

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que la apoderada de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Se indica que se allegó certificado de la empresa postal 4-72 en la que se hace la devolución de la citación para notificación personal, con la anotación que el destinatario no se acercó.

Además se informa que la empresa postal 4-72 en este municipio no cuenta con el servicio de entrega en la zona rural. Sírvese resolver.

San José – Caldas, 12 de abril de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00087
Auto Sust. No.227

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor NORBEY ANTONIO BEDOYA JARAMILLO, procede el Juzgado a establecer la procedencia del emplazamiento deprecado.

Se tiene que por auto del 07 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada.

Según la constancia de correo la citación para notificación personal fue objeto de devolución con la anotación “no reclamado”.

Con fecha 07 de abril de 2020, la apoderada de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento de la parte ejecutada.

El artículo 293 del C. G del P., indica que “...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Vista entonces la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se tiene que la solicitud de emplazamiento no será aceptada por el despacho, por las siguientes razones.

En primer lugar, la parte demandante no da cumplimiento a los requisitos establecidos para el emplazamiento, esto es, los indicados en el artículo 293 ibídem, es decir, la manifestación de que se ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente; puesto que en el memorial no se realiza tal declaración.

En segundo lugar, la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la parte demanda, se indica que ésta puede ser citada o notificada en la Vereda La Estrella, finca La Torre del municipio de San José, Caldas, es decir en el sector rural de esta localidad.

En razón a ello y a que es conocido por este despacho judicial, las empresas de correo certificado 4-72 no realizan notificaciones, ni allegan correspondencia a la zona rural de este municipio, antes de ordenar el emplazamiento de la parte demandada, la parte ejecutante deberá suministrar los medios necesarios para que la citación para diligencia de notificación personal o en caso procedente la notificación personal, se realice por parte de la citaduría de este Juzgado, tal como lo autoriza el parágrafo del artículo 291 del C.G.P.

Es así que antes de disponer el emplazamiento de la parte demandada, la parte actora deberá realizar la notificación por medio de la citaduría de este Despacho Judicial y en el caso de no llevarse a cabo, realizar la solicitud de emplazamiento con los requisitos establecidos en el artículo 293 ibídem.

NOTIFÍQUESE



**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Código de verificación: **cbc806367e6984b0f3dc030afc038153daeb7b7008c882800ca7c004a52a26af**

Documento generado en 12/04/2021 04:29:49 PM